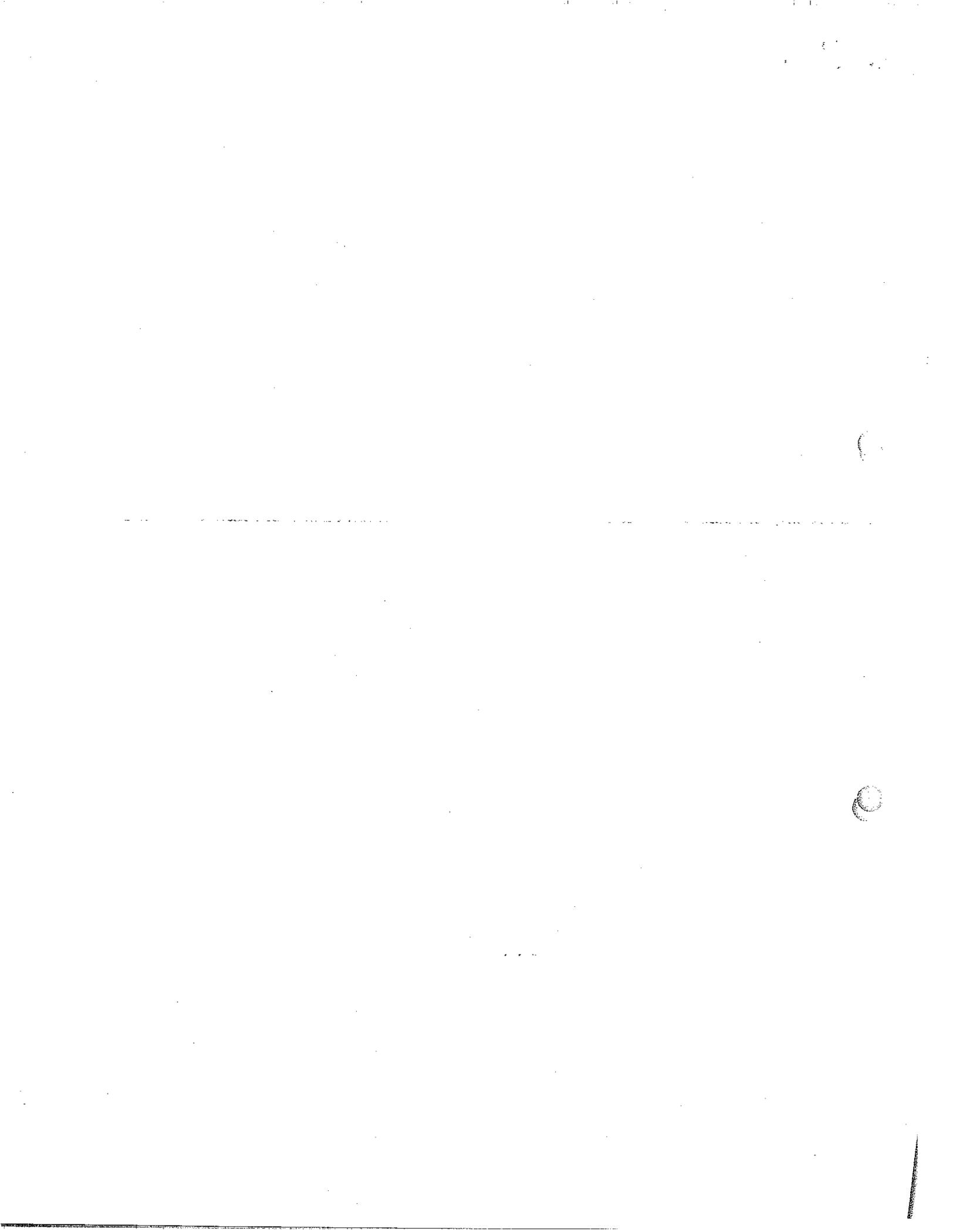


AÑO: 2012

“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Y LA LOTERIA  
NACIONAL DE BENEFICENCIA”







**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Y LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

### **CLAUSULA 1 OBJETO**

El presente Convenio tiene como objetivo crear un marco de cooperación entre el Fondo Social para la Vivienda y la Lotería Nacional de Beneficencia concediéndole a esta dependencia autorización para que en las oficinas del Fondo Social para la Vivienda se pueda colocar un punto de venta de productos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

### **CLAUSULA 2 DENOMINACIONES**

Para los efectos del presente Convenio, se emplearán las siguientes denominaciones:

- A) FSV: Fondo Social para la Vivienda;
- B) LNB o LA LOTERIA: Lotería Nacional de Beneficencia.

### **CLAUSULA 3 COMPROMISOS**

**El FSV:**

1. Asignará un espacio físico para el establecimiento del punto de venta de los productos de LA LOTERÍA, el cual utilizarán el personal designado por la LNB. La cabida del lugar a asignar será determinado por el FSV conforme a su disponibilidad de espacio.
2. Estos espacios para la ubicación de los puntos de venta de la LNB serán ubicado en las Oficinas Centrales del FSV y en sus Agencias en San Miguel y Santa Ana. Todo sujeto a la disponibilidad de espacio con que se cuente.
3. El FSV permitirá el acceso a las instalaciones del punto de venta a la persona designada por la LNB y, además, le permitirá acceso a las instalaciones sanitarias.

#### **LA LNB:**

1. Seleccionará al personal que designará en las instalaciones del FSV y lo comunicará por escrito a la Gerencia Administrativa del FSV;
2. La LNB tendrá la obligación de informar y coordinar previamente con la Gerencia Administrativa cualquier cambio de la persona asignada al punto de venta;
3. La LNB acepta el espacio físico brindado por el FSV, para ser utilizado únicamente para la venta de sus productos, comprometiéndose a mantener limpio el lugar que el FSV le haya asignado;
4. Aceptar el horario que el FSV le determine para el acceso de la persona que atenderá el punto de venta y para el desarrollo de dicha actividad;
5. La infraestructura que instalará la LNB deberá estar y mantenerse en buen estado, de tal manera que encaje con el resto de las instalaciones del FSV. Se compromete a hacer las reparaciones o cambios que para este fin le solicite el FSV;
6. Serán de su competencia los gastos y costos en que incurra en la instalación de la infraestructura del punto de venta;
7. Acepta que el FSV no tendrá responsabilidad de ningún tipo sobre la infraestructura del punto de venta, el producto que mantengan en ella, los valores en especie o en moneda que manejen y la persona que lo atienda.

#### **CLAUSULA 4 VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio tendrá una vigencia de Un año, a partir de la fecha de su suscripción y será prorrogable automáticamente por periodos iguales, siempre y cuando cualquiera de las partes no manifestará mediante comunicación escrita su deseo de darlo por finalizado, con al menos treinta días de anticipación. El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo escrito entre las partes.

## **CLAUSULA 5 TERMINACION DEL CONVENIO**

Las partes podrán dar por terminado el Convenio sin responsabilidad alguna de común acuerdo; el incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento por cualquiera de las partes, dará lugar a la terminación del Convenio.

## **CLAUSULA 6 ADMINISTRACION Y SUPERVISION**

Por parte del FSV el Gerente Administrativo será el administrador y supervisor de este convenio y por parte de la LNB será el Jefe del Departamento de Canales y Distribución.

## **CLAUSULA 7 NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que para los efectos del presente Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o prestarse en virtud de este Convenio se haga por escrito a la parte contraria, en las direcciones que para tal efecto, se consignan a continuación:

- a) Para el FSV, en sus oficinas centrales ubicadas en Calle Rubén Dario # 901, San Salvador, con número de teléfono 2271-5979. Toda comunicación será dirigida al Ing. Miguel Francisco Galdamez Rojas y simultáneamente se enviarán notificaciones por medio de correo electrónico [miguel.galdamez@fsv.gob.sv](mailto:miguel.galdamez@fsv.gob.sv) dirigido a las misma persona antes mencionada.
- b) Para la LNB, en sus oficinas centrales, ubicadas en Alameda Roosevelt y cuarenta y siete Avenida Norte, numero Ciento diez, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, con número de teléfono 2520-5282 Toda comunicación será dirigida al Licenciado Emmanuel Guardón y simultáneamente se enviarán notificaciones por medio de correo electrónico [emmanuel.guadron@lnb.gob.sv](mailto:emmanuel.guadron@lnb.gob.sv) dirigido a las misma persona antes mencionada.

**CLAUSULA 8  
SOLUCION DE CONFLICTOS**

En caso de controversia o falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, se hará por medio de una salida alterna por arreglo directo.

**CLAUSULA 9  
DISPOSICIONES FINALES**

Lo no previsto en el presente Convenio y que sea de la sustancia y objetivos de los compromisos estipulado en él, será resuelto por acuerdo entre las partes e incorporados mediante modificaciones al mismo.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Convenio en la ciudad de San Salvador, veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce, en dos ejemplares originales.



Lic. FRANCISCO ANTONIO GUEVARA  
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA



Lic. ROGELIO FONSECA ALVARENGA  
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA